

Octubre 2016

TRATAMIENTO IMPOSITIVO ESPECIAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Estimados,

Mediante la publicación del Decreto 1101/2016 y las Resoluciones Generales (AFIP) 3945 y 3946 se reglamentó el Régimen de Fomento para las micro, pequeñas y medianas empresas establecido por la Ley 27.264 REGIMEN DE FOMENTO PARA PYMES. Al respecto informamos los aspectos más relevantes:

TRATAMIENTO IMPOSITIVO ESPECIAL

- **Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta**

La Administración Federal de Ingresos Públicos, deberá dictar las disposiciones reglamentarias para liberar del impuesto y sus anticipos a las micro, pequeñas y medianas empresas, cuyos períodos fiscales se inicien a partir del 1/1/2017, como así también establecer un procedimiento de acreditación y/o devolución de los anticipos del impuesto que se hubiesen ingresado por el período fiscal por el cual no resulta aplicable el gravamen.

- **Impuesto a los Créditos y Débitos**

El Impuesto sobre los débitos y créditos bancarios que hubiese sido efectivamente ingresado podrá ser computado en un cien por ciento (100%) como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias por las empresas que sean consideradas "Micro" y "Pequeñas" y en un cincuenta por ciento (50%) por las Industrias Manufactureras consideradas "Medianas-tramo1" hasta la finalización del ejercicio anual en curso.

En el supuesto de resultar un remanente no computado a cuenta del impuesto a las ganancias, el mismo no podrá ser trasladado a ejercicios futuros, salvo aquel importe que se hubiera podido trasladar de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 del Anexo del Decreto 380 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificaciones.

Asimismo la Resolución General (AFIP) 3946 aclara que a efectos del goce del mencionado beneficio, las Micro y Pequeñas empresas así como las Industrias Manufactureras consideradas Medianas tramo 1 deberán encontrarse categorizadas como tal o categorizarse ingresando al servicio denominado "PYME Solicitud de Categorización y/o Beneficios".

Por otra parte tal norma establece que dicho cómputo podrá realizarse desde el mes en que se apruebe la solicitud de categorización y subsistirá hasta que se pierda la condición de Micro, Pequeña o Industria Manufacturera Mediana tramo 1.

Viqueira, Maidana, Ferruelo y Asociados S.C.

Av. Callao 852, piso 8°.
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
+54 (011) 4811 8150
info@gmaconsultores.com.ar
<http://www.gmaconsultores.com.ar>

- **Impuesto al Valor Agregado**

Mediante la Resolución General (AFIP) 3945 se reglamenta el diferimiento del ingreso de las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado dispuesto por el artículo 7 de la ley 27264 para las Micro y Pequeñas empresas.

Las empresas categorizadas como tal podrán ingresar el saldo resultante de la declaración jurada del impuesto al valor agregado en la fecha de vencimiento correspondiente al segundo mes inmediato siguiente al de su vencimiento original.

Los sujetos alcanzados deberán:

- 1) Poseer la CUIT con estado administrativo sin limitaciones.
- 2) Tener actualizado y sin inconsistencias el domicilio fiscal y los domicilios de los distintos locales y establecimientos
- 3) Constituir y/o mantener el domicilio fiscal electrónico.
- 4) Informar a través de la Web de la AFIP una dirección de correo electrónico y un número de teléfono particular.
- 5) Tener actualizado en el Sistema Registral el código de actividad.
- 6) No registrar falta de presentación de las declaraciones juradas determinativas y/o informativas.
- 7) No encontrarse en concurso preventivo o quiebra.

Para solicitar la adhesión al beneficio se deberá ingresar a la Web de la AFIP con clave fiscal, y luego al servicio denominado "PYME Solicitud de Categorización y/o Beneficios". Una vez efectuados determinados controles, la adhesión surtirá efecto desde el primer día del mes de aprobación de la categorización como Micro y Pequeña empresa.

Es importante remarcar que los sujetos comprendidos en el régimen de ingreso del IVA trimestral, Resolución General (AFIP) 3878, que mantengan dicha condición y ya se encuentren incluidas en el régimen de ingreso del impuesto en forma trimestral, serán incorporados de oficio al presente régimen a partir del período fiscal diciembre de 2016, inclusive.

Para las medianas empresas tramo 1, el beneficio de cancelación trimestral, dispuesto por la Resolución General (AFIP) 3878 será dado de baja de manera automática desde el primer día del mes siguiente al que opere el vencimiento general para la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias, conforme a lo que dispone el último párrafo del artículo 4 de la citada resolución general.

Cabe destacar que el servicio "PYME Solicitud de Categorización y/o Beneficios" se encontrará disponible desde el 1/11/2016.

FOMENTO DE INVERSIONES PRODUCTIVAS

A los efectos de acceder a los beneficios establecidos por el Régimen de Fomento de Inversiones para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, los potenciales beneficiarios deberán presentar una Declaración Jurada mediante un servicio con Clave Fiscal que se encontrará disponible en el sitio Web de la AFIP, la cual deberá contener determinada información, entre la que se destaca:

1. informar que la presentación cumple con los requisitos exigidos en relación con las inversiones a realizar;
2. que el solicitante no se encuentra excluido del régimen por ninguna de las situaciones especificadas en la ley;
3. que mantiene el nivel de empleo y si corresponde la solicitud de un bono de crédito fiscal intransferible para la cancelación de tributos nacionales, incluidos los aduaneros.

Las inversiones productivas y los créditos fiscales del impuesto al valor agregado contenidos en la declaración jurada, comentada precedentemente, deberán ser acreditados mediante la emisión de un dictamen firmado por contador público independiente matriculado en la jurisdicción correspondiente con firma legalizada, debiendo acompañarse un archivo en formato "pdf" como parte integrante del mismo.

Para el caso de obras de infraestructura, además, deberá acompañarse de un dictamen de un profesional matriculado competente en la materia, indicando el tipo de obra, el grado de avance de la misma y la fecha de habilitación y afectación a la actividad productiva durante la vigencia del régimen de fomento.

Respecto del requisito del nivel de empleo, se entenderá que se reduce cuando exista una diferencia mayor al 5% con relación al promedio de trabajadores declarados durante el ejercicio fiscal anterior, y no se verá modificado cuando se trate de renuncias, jubilación o fallecimiento.

PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS POR INVERSIONES PRODUCTIVAS

El beneficio de computar como pago a cuenta en el Impuesto a las Ganancias, el diez por ciento (10%) sobre el valor de la o las inversiones productivas realizadas durante el año fiscal o ejercicio anual, podrá utilizarse a partir de la presentación de la Declaración Jurada mencionada precedentemente en la Web de la AFIP.

Asimismo, el pago a cuenta no podrá superar el dos por ciento (2%) del promedio de los ingresos netos obtenidos en el año fiscal en el que se realizaron las inversiones y el anterior.

Respecto al cómputo, se atribuirá al único dueño para empresas unipersonales, y a cada socio en la misma proporción de su participación en las utilidades, computándose contra el Impuesto a las Ganancias hasta el límite del incremento de la obligación fiscal originado por la incorporación de la ganancia que dio lugar al pago a cuenta.

Por otra parte, se establecen precisiones con respecto al importe computable del pago a cuenta para establecimientos agropecuarios y en el caso de habilitación parcial de las inversiones productivas.

BONO DE CRÉDITO FISCAL POR INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

El bono de crédito fiscal otorgado al solicitante podrá ser utilizado durante el plazo de 10 años, contados desde su emisión por parte de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, la misma que, junto a la AFIP, establecerá los mecanismos necesarios para que el mismo pueda utilizarse para la cancelación de tributos nacionales, incluidos los aduaneros.

Quedamos a vuestra disposición por cualquier aclaración que consideren necesaria.

Información de contacto

Oficina:

Av. Callao 852, Piso 8°.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1023)

+54 (011) 4811-8150

info@gmaconsultores.com.ar

<http://www.gmaconsultores.com.ar>

Socios:

Gabriel Viqueira

gabriel.viqueira@gmaconsultores.com.ar

Martín Maidana

martin.maidana@gmaconsultores.com.ar

Andrés Ferruelo

andres.ferruelo@gmaconsultores.com.ar